

EL CUARTO CONGRESO MEXICANO DE DERECHO PROCESAL

A invitación del Gobierno del Estado de Morelos, y para conmemorar el Primer Centenario de su creación, el Instituto Mexicano de Derecho Procesal convocó a los procesalistas nacionales y extranjeros, para celebrar el Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal durante los días del 17 al 20 de abril de 1969.

Originalmente se pensaron cinco temas que fueron encomendados a las siguientes personas:

"Comentarios sobre el Régimen Procesal del Estado de Morelos", ponente Lic. Ezequiel Campos Pimentel, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; "La Enseñanza del Derecho Procesal", Dr. Ignacio Medina Lima; "La Onerosidad de los Juicios", Lic. Gonzalo M. Armienta; "El Principio Acusatorio en el Proceso Penal", Dr. Humberto Briseño Sierra, y "Establecimiento de la Ley de lo Contencioso Administrativo en Morelos", Lic. Joaquín B. Ortega, quien por causas de fuerza mayor no pudo presentar su trabajo.

SEDE

El Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal, se celebró en Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, en el Palacio de Gobierno del Estado, y la organización estuvo a cargo del representante del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y del Gobierno del Estado.

SESIONES

La inaugural fue presidida por el señor Lic. Luis Echeverría, Secretario de Gobernación y representante personal del señor Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, que tuvo lugar a las 13 horas del día 17 con asistencia del señor Lic. Emilio Riva Palacio, Gobernador Constitucional del Estado, los miembros del Ejecutivo, de la Legislatura local y del Tribunal Superior de Justicia, así como los invitados especiales del Congreso de la Unión, de las universidades y de los Colegios de Abogados.

Las sesiones de trabajo fueron combinadas con conferencias impartidas por procesalistas extranjeros, en la siguiente forma: El día 18 a las 10 horas, se estudió la ponencia "Comentarios sobre el Régimen Procesal del Estado de Morelos", y el Dr. Alfredo Buzaid, disertó sobre el tema "Democracia y Proceso"; por la tarde, se presentó la ponencia sobre "El Principio Acusatorio en el Proceso Penal".

El día 19, por la mañana, se presentó la ponencia "La enseñanza del Derecho Procesal" y el profesor Roger Perrot disertó sobre "El Nuevo Hombre Jurídico en Francia". Por la tarde se discutió la ponencia "La Onerosidad en los Juicios" y el profesor Carlos de Miguel y Alonso pronunció una conferencia sobre "Los Costos y Costas en el Proceso Civil Español".

El día 20 los señores profesores Ricardo Reimundín y Enrique Vescovi, pronunciaron sendas conferencias sobre: "La Reforma Procesal Civil en Argentina" y "El Contencioso Administrativo en Uruguay". A la conclusión de ellas se llevó a cabo la sesión solemne de clausura, presidida por el señor licenciado Emilio Riva Palacio, gobernador constitucional del Estado, y a invitación expresa del Gobierno del Estado de Sinaloa, se tomó el acuerdo de celebrar el Quinto Congreso Mexicano de Derecho Procesal en la ciudad de Culiacán en noviembre de 1970. Además, se tomó conocimiento de la proposición hecha por los delegados extranjeros, en el sentido de que se solicite del Instituto Internacional de Derecho Procesal, que el Quinto Congreso se lleve a cabo en México. Después de la entrega de diplomas a los señores congresistas, el profesor Pedro Alonso Aragonese, pronunció el discurso de clausura.

Asistentes. Concurrieron 110 delegados, a saber:

Por México, los señores: Acuña Griego, Francisco; Aguilar Vega, Luz María; Alcalá Zamora y Castillo, Niceto; Alcántara Magos, Sonia; Amaya Serrano, Mariano; Arenas, Francisco Javier; Armienta Calderón, Gonzalo; Arteaga de Monjaraz, Martha; Avila Márquez, Humberto; Barrera Hernández, Velino; Becerra Bautista, José; Bermúdez Monterde, Julián; Briseño Sierra, Humberto; Campos Pimentel, Ezequiel; Cárdenas Celaya, Graciela; Cardoso Morán, Efraín; Castellanos Malo, Jesús; Cabreros Pulido, Ernesto; Real Avila, Bernardo del; Falcón Borrego, José Miguel; Fix Zamudio, Héctor; Flores García, Fernando; Flores Noriega, Jesús; Fonseca Yerena, Abelardo; Frías Salcedo, Carlos; Galván Sánchez, Alejandro; Gámez Fimbres, Carlos; García Baladrán, José; García López, Jorge; García Michaus, Carlos; García Olguín, Almagio; García Ramírez, Sergio; Gaxiola J., Benjamín; Genis Guevara, Norberto; Gómez Lara, Cipriano; González Hernández, Fausto; González Rodríguez, José Antonio; Guadarrama Gutiérrez, Elvia Estela; Guardado Barrón, Humberto; Guardado Barrón, José de Jesús; Guerra Miguel, Rafael Armando; Gurrla Luna, Angel; Gutiérrez Dávila, Antonio; Gutiérrez Fierro, Sergio Armando; Gutiérrez Vázquez, Jesús; Hernández M., Abel; Hernández Nogrón, Josué; Hernández Ortiz, Rafael; Hidiart E., Jorge Eduardo; Jiménez Mercado, Jaime; Juárez Ocampo, Roberto; Kusalas Tejada Zafarula; Lavín González, Teodoro; Leyva Torres, Roberto; Magaña Robledo, David; Mascariña Barragán, Osbahal; Medina Lima, Ignacio; Méndez, Faustino Federico; Miranda Calderón, Francisco; Molina González, Héctor; Monjaraz Buelna, Rodolfo; Moreno Sánchez, Guillermo; Navarro Palacios, Arnulfo; Oropeza S., Mauricio; Peláez Bolaños, Jorge; Pérez Chou, Nicolás; Pérez González, Carlos; Pérez González, Raúl; Rubiell de León, Juan Manuel; Saucedo Bosque, Ramón; Soltero Acuña, Roberto; Soto Solís, José María; Tello López, Carlos Antonio; Tenopala Mendizábal, Sergio; Tenorio Carpio, Guillermo; Valdez Sánchez, Clemente; Vargas Pérez, Francisco; Villa López, Jesús Humberto; Virgen, Ignacio, y Zepeda, Jorge Antonio.

Por Argentina, asistieron los señores: Alias Tabate, Humberto; Areal Leonardo, Jorge; Cáceres Cano, Aidee Elvira; Clariá Olmedo, Jorge A.; Reimundín, Ricardo, y Vélez Mariconde, Alfredo.

De Brasil, los señores: Buzaid, Alfredo; Guimaraes Lima, José Julio; Neira de Vasconcelos, Caio Mario, y Palmeira, Pedro Luis.

De Colombia, los señores: Aramburu, José Luis; Arango Jiménez, Humberto, y Davis Echandia, Hernando.

De Chile, el señor Percira Anabalón, Hugo.

De El Salvador, el señor Arrieta Gallegos, Francisco.

De España, los señores: Aragonese Alonso, Pedro; Miguel y Alonso, Carlos de, y Fairén Guillén, Víctor.

De Francia, el señor Perrot, Roger.

De Nicaragua, el señor Fiallos, Rodolfo Emilio.

De Perú, el señor Parodi Remon, Carlos Augusto.

De la República Dominicana, los señores, Pina Acevedo, Ramón, y Rosario Clyde, Eugenio.

De Uruguay, los señores: Gelsi Bidart, Adolfo y Véscovi, Enrique.

Y de Venezuela, los señores: Griffith Dawson, Frank; Manrique Soto, Ana Cecilia, y Rodríguez Urraca, José.

Trabajos:

En calidad de informes y comunicaciones, se presentaron los siguientes trabajos:

ACUÑA GRIEGO, LIC. FRANCISCO.

El principio acusatorio en el proceso penal mexicano.

ARAGONESES ALONSO, DR. PEDRO.

La enseñanza del Derecho Procesal en España

ARRIETA GALLEGOS, DR. FRANCISCO.

La onerosidad de los juicios en El Salvador.

BARRIOS DE ANGELIS, DR. DANTE.

El principio acusatorio.

BARRIOS DE ANGELIS, DR. DANTE.

El proceso administrativo.

CAMPOS PIMENTEL, LIC. EZEQUIEL

Comentarios sobre el régimen procesal civil del Estado de Morelos.

CORTES FIGUEROA, LIC. CARLOS.

Sobre la enseñanza del Derecho Procesal.

DEVIS ECHANDIA, DR. HERNANDO.

La enseñanza del Derecho Procesal.

FAIREN GUILLEN, DR. VICTOR.

La enseñanza del Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de Valencia.

FAIREN GUILLEN, DR. VICTOR.

La disponibilidad del derecho a la defensa en el sistema procesal acusatorio español.

FIX ZAMUDIO, LIC. HECTOR.

El Juicio de Amparo y la Enseñanza del Derecho Procesal.

FLORES GARCIA, DR. FERNANDO.

La enseñanza del Derecho Procesal.

GARCIA RAMIREZ, LIC. SERGIO

Los principios inquisitivo y acusatorio en el enjuiciamiento especial de menores infractores.

GELSI BIDART, DR. ADOLFO.

La onerosidad de los juicios.

GELSI BIDART, DR. ADOLFO.

La enseñanza del Derecho Procesal.

GELSI BIDART, DR. ADOLFO

Algunas observaciones sobre el principio acusatorio en el Proceso Penal.

LINS PALMEIRA, DR. PEDRO.

Consideraciones para un plano de reformas de Facultades de Direito Da-
Universidade Federal Do Rio Janeiro.

MANRIQUE SOTO, LIC. ANA CECILIA.

La enseñanza del Derecho Procesal en Venezuela.

MIGUEL Y ALONSO, LIC. CARLOS DE.

La onerosidad de los juicios civiles en España.

MIRANDA CALDERON, LIC. FRANCISCO.

Reformas a la Ley Procesal de la Doctrina en el Código de Procedimientos
del Estado de Morelos.

MORENO SANCHEZ, LIC. GUILLERMO.

La onerosidad del proceso.

PALACIOS, LIC. J. RAMON.

Inconstitucionalidad y privilegios procesales.

PARODI REMON, DR. CARLOS AUGUSTO.

Bases para la nueva enseñanza del Derecho Procesal.

PEREZ GONZALEZ, LIC. CARLOS.

La onerosidad de los juicios.

PERROT, DR. ROGER.

Considerations sur l'Enseignement du Droit Judiciaire en France.

PERROT, DR. ROGER.

Le Principe Accusatoire dans la Procedure Civile Française.

PINA ACEVEDO, LIC. RAMON.

La intervención de los terceros en la acción pública como garantía del
Derecho de no ser perjudicado por falta sin haber sido oído.

REIMUNDIN, DR. RICARDO.

La onerosidad de los juicios.

RODRIGUEZ URRACA, DR. JOSE.

La enseñanza del derecho procesal en Venezuela.

ROSARIO, LIC. CLYDE EUGENIO.

La onerosidad de los procesos de la República Dominicana.

VELEZ MARICONDE, DR. ALFREDO.

El principio acusatorio en el proceso penal.

VESCOVI, DR. ENRIQUE.

La enseñanza del Derecho Procesal.

VESCOVI, DR. ENRIQUE

El contralor jurisdiccional de la administración.

ZEPEDA, LIC. JORGE ANTONIO.

Sobre la enseñanza del Derecho Procesal.

Conclusiones:

En las respectivas sesiones, el Cuarto Congreso Mexicano de Derecho Procesal,
resolvió aprobar las siguientes conclusiones.

Tema I. "El Régimen Procesal Civil en el Estado de Morelos".

1º Es menester destacar las deformaciones que la práctica viciosa acarrea, y que
fundamentalmente atañen a la suspensión del procedimiento, por lo cual se reco-

mienda, que salvo los casos expresamente establecidos por la Ley, no se propicie la interrupción de los procedimientos.

2º Debe recomendarse a los juzgadores hacer uso en forma más amplia de las facultades que les concede la legislación, dado que es frecuente que el juez ejercite insuficientemente los poderes que le han sido conferidos. Entre éstos figura el de provocar el avenimiento entre las partes, que debe importar una etapa obligatoria en el desarrollo del proceso, posterior al ofrecimiento de pruebas.

3º Debe recomendarse la creación de una comisión revisora de los Códigos de la República, que puede estar integrada por juristas y postulantes de los tres Estados que han adoptado como Ley el Anteproyecto del Código para el Distrito y Territorios Federales de 1948, y de otros Estados, para que, teniendo a la vista las observaciones de carácter doctrinario hechas, se logre su modificación, tomando en cuenta las modificaciones del proyecto distrital de 1950 y también las consideraciones de carácter práctico que se hayan observado en los Estados de Zacatecas, Sonora y Morelos, para hacer ordenamientos más claros y precisos.

4º Con vista en la experiencia obtenida de los diferentes tipos de Códigos vigentes en el país, se debe integrar una comisión que estudie la posibilidad de lograr una codificación modelo para toda la República, teniendo en cuenta, en materia procesal, la experiencia obtenida en el Estado de Morelos, en el sentido de que puede operar eficazmente una buena codificación. La unificación ha de iniciarse a través de bases generales para todos los procesos, que sirvan a los distintos Estados y sean posteriormente descompuestas, en forma detallada, en los Códigos particulares. La unificación procesal se debe procurar por vía de decantación natural y no de mera adopción del Código de un Estado por otras entidades federativas.

5º Se recomienda estudiar la conveniencia de reformar el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Morelos sin que esta revisión se ajuste al esquema de reformas introducidas en el Código distrital.

6º Se recomienda al Instituto Mexicano de Derecho Procesal promover la realización de estudios semejantes a la ponencia en cada uno de los Estados de la República. Estos estudios se reunirán en un volumen.

7º Se recomienda la introducción del principio de oralidad en todos los procesos, para lo cual se debe buscar su aplicación en un proceso piloto.

Tema II. "El Principio acusatorio en el Proceso Penal".

1º El proceso penal y el principio acusatorio son consustanciales.

2º Por principio acusatorio se debe entender la permanente bilateralidad de la instancia de las partes y de la imparcialidad del juzgador.

3º La averiguación previa debe ser una función policiaca, dirigida por el Ministerio Público o fiscal.

4º La asistencia del abogado defensor debe comenzar desde el primer momento de la averiguación, excluyéndose toda incomunicación, sin perjuicio de la obligación de medidas y aseguramientos del indiciado.

5º Deben precisarse las circunstancias determinativas de la detención administrativa.

6º La privación de libertad dispuesta por la autoridad no judicial, no debe excederse de 24 horas.

7º Corresponde al Ministerio Público dictaminar al consignar al indiciado, sobre su presunta responsabilidad y, en caso afirmativo, debe ejercer la acción penal simultáneamente con la consignación del indiciado si ya estuviere detenido, y subsi-

diariamente debe corresponder a los particulares ofendidos la consignación, en el caso de que no se ejerza por el Ministerio Público.

8º A partir de la consignación del detenido o de la solicitud de orden de aprehensión, debe ejercerse la acción penal por los hechos concretos que constituyan la presunta responsabilidad.

9º El debate del proceso debe mantenerse entre el acusador y el acusado, y las facultades del juzgador no deben rebasar los límites fácticos de la acusación o ampliación de la prueba ofrecida por las partes.

10º El derecho a la defensa es de base constitucional, y puede ser renunciado según ciertos tipos de proceso acusatorio, concurriendo determinadas garantías. La clave de las mismas deben hallarse también, en las Constituciones de los países en que tal se admite de modo exhaustivo.

Tema III. "La Enseñanza del Derecho Procesal".

1º La docencia universitaria del Derecho Procesal, requiere la concurrencia armónica de una diversidad de elementos didácticos.

2º Sin quebrantar su afinidad esencial con la metodología general para la enseñanza de las disciplinas jurídicas, la docencia del Derecho Procesal presenta peculiaridades que la individualizan.

3º. Se recomienda a las Facultades de Derecho la estructuración o reestructuración del programa de enseñanza del Doctorado, para conseguir la especialización y consecuentemente, la mejor preparación del personal docente.

Debe prestarse especial atención a la formación técnico-pedagógica del profesorado mediante cursillos, conferencias y mesas redondas en que intervengan especialistas de la materia.

4º La iniciación de los estudios procesales en las Facultades debe realizarse en un curso obligatorio de Teoría General del Proceso.

5º La enseñanza del Derecho de Amparo y, de manera general, de los procesos constitucionales o jurisdiccionales de cualquiera otra especie, debe efectuarse de acuerdo con los principios y según el método de la Teoría General del Proceso.

6º La enseñanza del Derecho Procesal debe ser, no sólo informativa, sino también objetiva y formativa. Por tanto, ha de concederse igual importancia y extensión al aprendizaje de la teoría, a su aplicación y a la práctica del proceso en sus diversas manifestaciones, por lo que uno y otras deben conciliarse en orden a la formación integral de los profesionales.

7º Debe reducirse la extensión actual de los programas de Derecho Procesal, en proporción que permita dedicar el tiempo lectivo, antes a una mayor profundización de los temas tratados con especial preferencia para el derecho probatorio, que a una superficial exposición.

8º El trabajo de los alumnos de los Seminarios debe ser obligatorio y preferente en el aprendizaje de la especialidad.

9º Para la mayor eficiencia de las actividades de Seminario, es indispensable para los alumnos, un cursillo introductorio de preseminario.

10º La aplicación de los métodos tradicionales de la oralidad (en sus formas magistral y socrática), para la docencia procesal, debe limitarse en condiciones de compatibilidad y coordinación con las actividades de Seminario y con los demás factores didácticos en que en seguida se hace mención.

11º Es recomendable el empleo de proyecciones fotográficas y cinematográficas, y

de cualesquiera otros elementos técnicos o científicos pertinentes a la docencia de la especialidad.

12º Es igualmente recomendable la aplicación de los modernos medios de difusión (la radio, la televisión) en cuanto lo requieran la escasez de docentes, la sobrepoblación escolar o la insuficiencia de los locales destinados a la docencia facultativa.

13º Las Facultades de Derecho no deben descentralizar la ejercitación práctica de sus estudiantes en el tratamiento de casos conflictivos, dejando su dirección en manos de funcionarios o de profesionales ajenos a su personal docente.

14º Los profesores de práctica procesal deben ser de la categoría llamada de tiempo parcial (part time), a fin de que, por otra parte, ellos se mantengan en contacto activo con los negocios contenciosos, en cualquiera de sus aspectos.

15º El tránsito de los alumnos desde la teoría hasta el tratamiento práctico de casos reales, debe operarse gradualmente.

16º Como consecuencia de lo asentado en la conclusión anterior, la ejercitación clínica debe iniciarse en el ámbito puramente universitario, mediante la aplicación del método de casos, en condiciones de la mayor objetividad y participación activa por parte de los aspirantes.

17º La segunda y última fase de la ejercitación preparatoria y de formación práctica debe disponerse con un sentido concreto de servicio social, siempre gratuito, en colaboración entre las Facultades de Derecho, las Barras de Abogados y los Tribunales de Justicia.

18º En tanto no se organice una efectiva cooperación entre las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, para los fines que allí se indican, se sugiere que la etapa postrera de práctica procesal de los aspirantes, se realice en bufetes gratuitos y en otros centros de servicio jurídico para asuntos contenciosos, bajo la dirección de profesores de la especialidad dependientes de un departamento de servicio social de cada Facultad o Escuela de Derecho.

Tema IV. "La Onerosidad en los Juicios".

1º La incondicionalidad del imperio de la ley en todo Estado de Derecho y la naturaleza pública del proceso, que deviene de su función tutelar del orden jurídico y de protección a los derechos del justiciable, impone la necesidad de adoptar, como garantía constitucional, el principio de gratuidad de los servicios jurisdiccionales, para favorecer a los necesitados.

2º Debe insistirse, con la preocupación que se origina de su relevante importancia, en la necesidad de asegurar al funcionario judicial, aquella estabilidad económica que garantice su independencia moral.

La meta será crear en los titulares de los órganos estadales correspondientes, la convicción de que las sumas invertidas en la administración de justicia reversionen en el imperio de las garantías de libertad y seguridad jurídica, con su consiguiente proyección en el progreso de la vida colectiva; extirpando la onerosidad legítima o ilegítima y sancionando a los funcionarios, inclusive con la suspensión de sus cargos.

3º Debe adoptarse el principio de la condena absoluta e incondicionada en costas del vencido, de los gastos necesarios y razonables, con apoyo en la consideración de que el proceso, como afirma Chiovenda, debe conducir a la declaración del derecho, tal como era al entablarse la demanda.

Debe establecerse la condena en costas en materia laboral en el amparo civil. La solidaridad en el pago y en el cobro de las costas, debe ser también para el abogado.

Debe solicitarse la reforma y actualización de los aranceles en los Estados de la República. Debe sancionarse al abogado que promueva incidentes ilegales.

4º El principio anteriormente señalado, deberá tener, para evitar el abuso de la acción, aquellas excepciones que se derivan de los conceptos de falta de necesidad, falta de litis y abuso del derecho.

Se respetará el pacto sobre costas que el proceso civil sobre derechos transigibles, excepto en los casos en que la ley, pese a esta circunstancia, lo prohíba expresamente. Las costas deben ser soportadas por la sociedad en general. Su pago será a cargo de las partes, según su conducta procesal.

5º Por ser un formalismo inútil que entorpece la expeditéz en la tramitación del proceso, debe suprimirse la fe secretarial en los ordenamientos procedimentales.

La fe secretarial debe dejarse al juez en las resoluciones finales, exhorto y despachos.

6º Para coadyuvar a la expeditéz del procedimiento, importa que los negocios se hacinen en unos cuantos juzgados, el representante de las causas debe ser objetivo y fijo. Es por esto que se propone su adopción, con la circunstancia de que vendrá a sustituir con indiscutible ventaja al denigrante sistema de la recusación sin causa a favor del demandado, que forma parte, como lo señalara Couture, del juicio del recelo y de la desconfianza hacia el juez.

7º Deben suprimirse todas aquellas estructuras orgánicas y mecanismos procedimentales que, sin merma de las garantías del debido proceso, pueden encarecer el resultado que ha de obtenerse con la función de justicia.

8º Es necesario que los órganos legislativos y jurisdiccionales abandonen los viejos sistemas de documentación y comunicación y acojan aquellos adelantos de la ciencia que contribuyan a acelerar la tramitación de los juicios y a allegar al juzgador elementos más seguros de convicción. El sistema de tasas debe ser proporcional a la cuantía del proceso.

9º El Estado debe proporcionar asistencia jurídica a quien carezca de ella.

10º El Estado debe simplificar los procedimientos y la organización judicial.

Humberto BRISEÑO SIERRA

Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.